

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

En los que los Sr. Alcalde y Secretarios revisen los números del Boletín que correspondan al distrito, dirigiéndoles que se fije en el día de recibida, dando por terminado hasta el día del siguiente día.

Los Secretarios ordenan de concertar los Boletines correspondientes redactados para el presente ejercicio, que deben verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas diferentes, continuos el trimestre, seis meses el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al pedir la suscripción. Los pagarés de forma de la capital se hacen por ordenanza del Sr. Jefe de administración de los sellos en las recepciones de trimestre, y únicamente por la media de los pagos que resulten. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia deberán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo de la Comandancia provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 31 de diciembre de 1906.

Los Ayuntamientos, sin distinción, que no pague al año, deberán suscribirse voluntariamente según el artículo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, no insertarán oficialmente, a menos que cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimana de las mismas, lo de la orden municipal previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

Los anuncios a que hace referencia la ordenanza de la Comandancia provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del artículo de la Diputación de 30 de diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionada Comandancia se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de enero de 1919.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, se dirige a este Ministerio con fecha 21 del corriente, y por acuerdo del mencionado Instituto remite el informe referente al reparto de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para subvencionar a las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de junio y 12 de julio del año actual, se han convocado los concursos a que hacen referencia los artículos 21 de la ley de Casas baratas de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y acordado por el Real decreto de 3 de julio del mismo año y 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912, para distribuir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado con destino a favorecer la construcción de casas baratas.

Estima necesario este Instituto llamar la atención una vez más acerca del reducido número de Sociedades (cuatro solamente) que ha acudido el primero de dichos concursos; dos de ellas acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 3 de julio de 1917. La cantidad que corresponde conceder a todas estas Sociedades por los intereses de préstamos abonados asciende a la suma

de 21.975 pesetas, cifra en extremo reducida en relación con las 235.000 pesetas, cantidad a que asciende el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al abono de los intereses de las cantidades recibidas a préstamo por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios.

No se ha justificado en este concurso ningún nuevo préstamo de los que ya habían sido reconocidos en el anterior, efectuados por las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario, y se observa, por tanto, que ni los preceptos legislativos que estimulan aquella clase de operaciones ni los esfuerzos realizados por los Institutos Nacional de Previsión y de Reformas Sociales, han tenido la suficiente eficacia para conseguir que aquellas entidades concedan los importantes beneficios del crédito a las Sociedades cooperativas para coadyuvar al elevado propósito de resolver problema de tanta trascendencia en nuestra patria como es el proporcionar viviendas económicas e higiénicas a las clases modestas. No es de esperar que en lo futuro aquellos organismos rectifiquen la conducta seguida dado el número de años en que la Ley viene aplicándose al número reducido de Cooperativas que por tener empleados en construcciones capitales de alguna cuantía, ofrecen garantías sólidas a los préstamos que contratan para el cumplimiento de su finalidad. Tampoco se ha sentido con la intensidad que era de esperar, la eficacia de los preceptos del Real decreto de 3 de julio de 1917, que mediante ciertos requisitos considera comprendidos los préstamos efectuados por los particulares a las Sociedades cooperativas dentro de las prescripciones del artículo 21 de la ley de Casas baratas. Sin embargo, es de esperar que en lo sucesivo tenga dicha disposición su debida eficacia y sirva de estímulo para que adquieran cantidades a préstamo las Sociedades antes mencionadas.

Como ya se hacía notar en años anteriores, la reforma introducida a propuesta del Instituto por la Ley de 29 de diciembre de 1914, en el artículo 21 de la Ley de 12 de junio

de 1911, evita que queden sin aplicación la casi totalidad del primer 50 por 100 de la subvención del Estado; pero aunque en virtud de aquella reforma pueda ser distribuida entre los particulares y Sociedades constructoras de casas baratas, no por eso deja de ser lamentable que no se dedique a favorecer los medios que el legislador estimó como más beneficiosos para fomentar las construcciones realizadas por las Sociedades cooperativas.

Respecto al segundo de los concursos, el Instituto se complace en hacer constar que el resultado ha sido satisfactorio, pues a él han acudido 76 Sociedades y particulares, y al celebrarlo el año anterior, el cual, como se sabe, revistió una mayor importancia que los efectuados en los primeros años de vigencia de la Ley, con más motivo si se tiene en cuenta las dificultades con que se tropieza para la construcción por causa de la carestía de los materiales, y aun la carencia de algunos de ellos, sólo concurren 41.

En cuanto al capital apreciado en este concurso a las Sociedades y particulares, después de conducir a las que habían acudido en años anteriores, la cantidad apreciada en concepto de subvención, y hechas las precedentes rebajas, asciende a la suma de 3.552.955 pesetas, cifra considerable, puesto que en el concurso del año 1917 sólo se justificó por este concepto 1.754.629 pesetas. Tan considerable aumento en la suma destinada a la edificación de casas baratas y a la adquisición de terrenos, es una prueba innegable de los beneficiosos resultados de la Ley, y es de esperar que en concursos venideros siga esta cifra en progresión creciente; lo que hace pensar en la conveniencia de que se proponga el aumento de la partida que con carácter inicial, y para este fin, se ha hecho figurar en el Presupuesto del Estado, si es que se quiere conservar el estímulo que la Ley ofrece a los que realizan tales edificaciones, pues en otro caso, el tanto por ciento que habrían de percibir en concepto de subvención, sería tan reducido que no serviría de estímulo y recompensa para que al amparo de la Ley se amplie constantemente el número de estas construcciones.

#### PRIMER CONCURSO

El artículo 21, reformado, de la Ley, dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, Banco Hipotecario e instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas, para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios.

El Real decreto de 3 de julio de 1917 autoriza, como queda dicho, a los efectos del citado artículo, los préstamos de los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas antes mencionadas, siempre que el interés de aquéllas no exceda de un 5 por 100 anual y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicación general impone la Ley en todos sus artículos a las entidades que autoriza para efectuarlos.

Si en algún caso no pudiera darse a este primer 50 por 100 dicha aplicación, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquella clase, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar dicho tanto por ciento, ésta, o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer, en la forma convenientemente dispuesta en el citado artículo 21, reformado, las subvenciones que se conceden con cargo al segundo de los concursos que se convocan para repartir la cantidad que anualmente figura en los presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

Al primer concurso han acudido, dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientes:

- 1.ª Cooperativa de construcción obrera Salamantina (Salamanca).

Solicita abono de intereses por un préstamo de 10.000 pesetas recibido de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Salamanca, ya apreciado en anteriores concursos.

Deben concedérsele los intereses devengados por este préstamo, al 5 por 100, desde el 1.º de julio de 1917 a 30 de junio de 1918, o sean pesetas 500.

Del otro préstamo concertado con la misma entidad de 12.000 pesetas, al 5 por 100, deben abonarse los in-

teresas devengados por las 1.750 pesetas recibidas en 18 de mayo de 1918 hasta el 30 de junio, o sean pesetas 10,20; en junio, 510,20 pesetas.

2.ª Cooperativa obrera de Casas baratas (El Escorial):

Los préstamos hechos a esta Cooperativa y autorizados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de mayo de 1918, se elevan a pesetas 38.300, y la cantidad devengada por los mismos desde las diferentes fechas en que se realizaron hasta el 30 de junio de 1918, al 5 por 100 de interés anual, suma pesetas 1.177,30.

3.ª Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas (Barcelona):

Solicita abono de intereses de un préstamo de 580.000 pesetas hecho por D.ª Ana Girón, al 5 por 100. En el concurso anterior recibió los intereses correspondientes a mayo y junio (3.000 pesetas), y en éste se le deban apreciar diez meses a 1.500 pesetas y dos a 1.425, según escritura presentada; en total, 15.000 pesetas, más 2.850 (o sea desde 1.ª de junio de 1917 a 30 de junio de 1918), que suman pesetas 17.850.

Por el préstamo de 105.000 pesetas al 5 por 100, hecho en 20 de agosto de 1917 por D. Carlos Sullehy, le corresponden, por haberse estipulado así en la escritura, 183,75 pesetas de interés mensual constante durante veinte años; diez meses, de 20 de agosto de 1917 a 20 de junio de 1918; representan 1.857,50. Total, 19.687,50.

4.ª La Constructora Obrera. Sociedad cooperativa de ahorro y habitación (Barcelona):

Solicita abono de los intereses correspondientes a un préstamo de 12.000 pesetas al 5 por 100, ya aprobado en anteriores concursos; procede, por tanto, abonarle 600 pesetas por los dichos intereses, correspondientes al año transcurrido desde 1.ª de julio de 1917 a 30 de junio de 1918: 600 pesetas. (Esta préstamo lo hizo la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.)

Los intereses que también solicita, correspondientes a un censo arrendatario y a una compra a plazos de terrenos, no pueden apreciarse por no tratarse de préstamos de los determinados por la Ley y Reglamento de Casas baratas.

RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100

	Pesetas
Cantidad a que asciende el 50 por 100 de la subvención que figura en los Presupuestos del Estado para el corriente año.	255.000,00
Cantidad total que procede de conceder, a juicio del Instituto, como subvención, con cargo a este 50 por 100: A la Cooperativa de construcción obrera salmantina (Salamanca) 510,20 pesetas; a la Cooperativa de casas baratas El Escorial, 1.177,30 pesetas; a la Cooperativa de periodistas, Barcelona, 19.687,50 pesetas, y a la Constructora	

	Pesetas
obrero, Barcelona 600 pesetas.	21.975,00
Diferencia.	213.025,00

Este sobrante hay que aplicarlo del siguiente modo: Las dos terceras partes, a acrecer las subvenciones de las Cooperativas. 142.016,67

La otra tercera parte, a acrecer los subvenciones de las demás entidades y particulares presentados al concurso, siempre en partes iguales. 71.008,33

Total. 213.025,00 (Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto del acta de la sesión de 29 de noviembre de 1918

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión a las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Alonso (D. Germán), Argüello, Alonso (D. Isaac), Atlas, Crespo (D. Ramón), Gallón, Crespo (D. Santiago), Rodríguez, Pallares, Vázquez, Moisés y González, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Leídas una comunicación del señor Inspector de Sanidad, referente al sueldo del escribiente de su dependencia, y otra de D. Tomás Torral, solicitando la plaza de Administrador del Hospicio de León, pasaron a las Comisiones de Hacienda y Gobierno, respectivamente.

Leídos varios dictámenes presentados por las Comisiones, quedaron veinticuatro horas sobre la Mesa, excepto el de una prórroga de pensión, que fué declarado urgente.

ORDEN DEL DIA

Aprobada la distribución de fondos provinciales para el mes de diciembre, y retirado un dictamen relativo a la construcción de un puente, para formar parte de nuevo, se facultó a la Comisión provincial para resolver, en unión de los representantes del Ayuntamiento, respecto al aumento hecho por éstos a 4.000 pesetas, de la renta de la casa que ocupa la Escuela Normal de Maestros.

En votación ordinaria fueron ratificados los acuerdos de la Comisión provincial en asuntos de caminos y obras en el Palamio provincial.

Se concedió, con arreglo al Reglamento, una pensión un 104,25 pesetas anuales y dos mensualidades de luto, a la viuda de un capitán de la carretera de León a Boñar.

En votación ordinaria se acordó aprobar la cuarta valoración del acopio de piedra durante el año corriente, de la carretera provincial, y que se pague en íntero de 505,75 pesetas, con cargo a lo consignado en presupuesto.

A propuesta de la Comisión de Fomento, quedó autorizada en Comisión provincial para tratar nuevamente con la del Ayuntamiento de esta capital acerca de la instalación de los centros de enseñanza de la misma.

En idéntica votación se aprobó el proyecto y presupuesto de 18.935 pesetas para el derribo y reconstrucción del lavadero y sala de costura del Hospicio de Astorga

También se acordó que el Sr. Arquitecto sea el que pueda facilitarse en el correccional habitación para viviendas destinadas al Sr. Maestro del Establecimiento, pasando a la Comisión de Fomento la instancia de dicho señor, en que solicita se le abone cantidad para renta de casa.

En votación ordinaria se acordó sean consignadas en presupuesto 4.000 pesetas para obras en el puente de Lugín, reservando al pueblo el derecho de cobrar en años sucesivos a totalidad de la subvención concedida; concediéndose 2.000 para el puente de Trabadelo, en el que, por fuerza mayor, no pudieron ser terminados los egotamientos.

En votación ordinaria se acordó devolver las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Coa, para hacer algunas modificaciones.

En igual votación se ratificaron los acuerdos de la Comisión provincial concediendo autorizaciones para litigar; admitiéndose a la Asamblea Nacional de Viticultores; nombrado internamente Maestro sastre del Hospicio de Astorga; Escribiente de la Sección de Fomento y ordenanza de la Diputación.

Fué retirado por el Sr. Gallón, en nombre de la Comisión de Fomento, un dictamen acerca de los caminos de la carretera provincial.

Fueron ratificados los acuerdos de la Comisión provincial en el ramo de Hacienda.

En votación ordinaria se acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente incoado en suplica de que se conceda alguna indemnización por los daños ocasionados el pueblo de Boñar por una tormenta.

Se acordó contestar al Ayuntamiento de esta capital, con motivo de la comunicación que dirige referente al aumento del precio de las estancias en el Asilo de Mendicidad.

En votación ordinaria se acordó conceder el aumento de 500 pesetas por el alquiler que le corresponden, al Jefe de la Sección de Cuentas municipales.

En igual votación se acordó desestimar los recursos de agravios interpuestos por D. Santos Rodríguez, vecino de La Robla, y D. Valentín Suero, de Escaro.

Con el voto en contra del señor Alonso (D. Isaac), se aprobó el dictamen por el que se propone se resuelva el recurso de agravios de varios vecinos de Noceda, en el sentido de que se les asigne la cuota con que figuraron en el anterior reparto.

En votación ordinaria quedó acordado ratificar el de la Comisión provincial asumiendo a parte del personal de las oficinas con motivo de la vacante ocurrida por defunción del funcionario D. Feliciano Fernández.

Se acordó abonar al agudador de mandadero del Correccional, 2,50 pesetas diarias de jornal, y prorrogar por diez años la pensión de doña Agustina Caylló.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, en el que se propone se ratifique un acuerdo de la provincial de junio último, referente al recurso

de agravios de D. José Lobato y otros vecinos de Cacabelos, por el que se ordenaba al Alcalde de suscribir la cobranza de las cuotas que les corresponden, en virtud del acuerdo anterior de la Diputación, por haberse padecido en él un error de copia, en tanto la Corporación acuerda el acuerdo, y después de algunas consideraciones de los señores Alonso (D. Isaac) y Crespo (D. Ramón), se aprobó el dictamen, fijando las cuotas que deban pagar los recurrentes.

Terminadas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes que se presenten y demás asuntos pendientes.

León 11 de diciembre de 1918 — El Secretario, Antonio del Pozo.

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Anuncio

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902 y demás concordantes, se insertan a continuación la solicitud y otros documentos presentados por D. Aurelio Pérez Collina, pidiendo autorización para establecer un colegio de 1.ª enseñanza no oficial en el pueblo de Santa Lucía de Gordón.

Las reclamaciones, que se fundamentarán en las causas determinadas en el art. 8.º de la citada disposición legal, serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

León 21 de diciembre de 1918 — El Inspector de la 5.ª Zona, Luis Calatayud.

Instancia

Almo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Oviedo.

Don Aurelio Pérez Collina, natural de Villamorico, provincia de Burgos, de 25 años de edad, de estado soltero, Maestro de 1.ª enseñanza nacional, provisto de cédula personal de 1.ª clase, núm. 109, a V. S., respectivamente, expono:

Que deseando instalar el que suscribo un colegio de 1.ª enseñanza en la villa de Santa Lucía de Gordón, calle de Victor Fernández, núm. 8, de la provincia de León, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1.º de julio de 1902, para lo cual acompaño todos los documentos que exigen las disposiciones vigentes, y con el fin de que sea autorizada legalmente su apertura;

A V. S. suplica tenga por admitida esta instancia y demás documentos adjuntos, y se sirva dar las órdenes oportunas para los fines indicados.

Es gracia que no duda alcanzar de la bondad de V. S., cuya vida guarda Dios muchos años. — Santa Lucía 31 de septiembre de 1918. — El Maestro-Director, Aurelio Pérez.

Don Fermín Garrido Izquierdo, Alcalde constitucional del distrito municipal de Santoviana de Oca. Certifico: Que D. Aurelio Pérez Collina, natural de Villamorico, en este distrito municipal, ha observado durante su permanencia en este dis-

trito; una buena conducta moral y religiosa, cumpliendo fielmente con las leyes, tanto en lo moral como en lo civil, sin necesidad de haber sido nunca reprobado por las autoridades.

Y para que pueda hacerle constar donde convenga, expido la presente, que selio y firmo en Santovenia de Oca, a 2 de mayo de 1918.—El Alcalde, Fermín Garrido.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Santovenia.—Es copia exacta del original.—Aurelio Pérez Colina.

Don Pedro Castro García, Juez municipal de Santovenia de Oca.

Certifico: Que en el libro del Registro civil, primera sección de nacimientos, tomo 8.º, obrante en este Registro civil de mi cargo, en un folio 4, se encuentra la partida que, copiada, es como sigue: «Número 226.—Aurelio Pérez Colina.—En la villa de Santovenia, a 25 de julio de 1895, ante D. Tomás Castro, Juez municipal, y D. Justo Garrido, Secretario, compareció Juan Pérez, natural y vecino de Villamorico, provisto de su cédula personal, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en este término municipal, provincia y partido de Burgos, presentado con el objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró:—Que dicho niño nació el día 22 del actual, a las diez de la mañana, en casa del declarante y de su esposa Josefa Colina.—Que es hijo del declarante y de su esposa Josefa Colina, mayor de edad, casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en la de su marido, en este término municipal, provincia y partido de Burgos.—Que es niño por línea paterna de Román Pérez y de Jacinta Pérez, ya difunta, y por línea materna de Facundo Colina y de Nicotasa Sedano, ya difuntos, naturales los primeros de Villamorico y de San Juan de Ortega.—Que el expresado niño se le puso por nombre Aurelio.—Que recibió el Sacramento del Bautismo en la Iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, del barrio de Villamorico.—Fueron sus padrinos Hermenegildo Atroyo, natural de Villamorico, y Lucía del Hoyo, natural de Tineblas de la Sierra, y residentes en Villamorico; en esta término municipal.—Todo lo cual presenciaron como testigos Marcos Palacios y Francisco Lázaro, naturales y vecinos de esta villa, mayores de edad, casados, labradores, domiciliados en este término municipal, provincia y partido de Burgos.—Leida íntegramente la presente acta de inscripción a las personas que deben suscribirla, e invitados a que la leyesen por sí mismos, si lo creían conveniente, se extinguió en ella el selio del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, declarante y testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—E: Juez municipal, Francisco López.—El declarante, Juan Pérez. Testigos: Marcos Palacios.—Francisco Lázaro.—El Secretario, Justo Garrido.—Rubricado.—Es copia literal de su original, al que me remito, caso necesario.—Y para que conste, a petición de parte interesada, expido la presente, en papel blanco, pero a calidad de reintegro, que selio y firmo en Santovenia de Oca, a 26 de junio de 1917.—El

Juez, Pedro Castro.—El Secretario, Salustiano Velasco.—En la parte superior existe un selio de peseta.—Hay un selio que dice: Juzgado municipal de Santovenia.»

#### Legitimación

Don Lucas Díaz Tapia, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, y Archivero general de protocolos de su distrito.—Doy fe: Que juzgo legítimas, al parecer, las firmas y rubricas que anteceden de D. Pedro Castro y D. Salustiano Velasco, Juez municipal y Secretario, respectivamente, del de Santovenia de Oca.—Burgos 12 de abril de 1918.—Lucas Díaz Tapia.—Hay un selio que dice: Notaría de Lucas Díaz Tapia, Burgos.

#### Legalización

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito Notarial de Burgos, legalizamos el selio, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Lucas Díaz Tapia.—Burgos 12 de abril de 1918.—Francisco Salz y Moral.—Licenciado, Nicolás Rodríguez.—Un selio que dice: Colegio Notarial del Territorio de Burgos, tres pesetas.—Y otro selio: Notaría de Nicolás Rodríguez Tamayo.—Burgos.—Es copia: Aurelio Pérez Colina.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
DOMINERO JEFE DEL DISTRITO  
GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez, vecino de León, en representación de D. Urbano Eggembarger, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de junio, a las doce y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª Demasia a La Rescatada, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Alvaras.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Unión», núm. 3.755; «La Rescatada», núm. 5.295; «Adriana», número 5.638, y «Avanzada», número 5.748.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.708. León 28 de diciembre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Alfredo G. S. Pedro, vecino de Puente Almonacid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de junio, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia 2.ª a Sorpresa, sita en término y Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Barrasqueiras», núm. 1.650; «Vizón», núm. 2.584; «Vizcaya», número 2.924, y «Sorpresa», número 5.854.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en términos de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.741. León 28 de diciembre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Rayero, vecino de León, en representación de D. Julián Mogin, vecino de Villafranca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de julio, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de plomo llamada Demasia a Sisita, sita en término de Dragonte, Ayuntamiento de Corallón.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Sisita» y «Bienvenida».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.753. León 28 de diciembre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez, vecino de León, en representación de D. Urbano Eggembarger, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de julio, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª Demasia a Guillermo, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Alvaras.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Encarnación», núm. 5.567; «Pilarica», núm. 5.848; «Ualón», número 3.755; «Adriana», núm. 5.638, y «Guillermo», núm. 5.767.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.776. León 28 de diciembre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a Sit, sita en término de Librán, Ayuntamiento de Toranzo.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Niña», núm. 5.293; «Felicidad», núm. 5.307; «Sit», núm. 5.699; «Sit 2.ª», núm. 5.898, y «María del Consuelo», núm. 5.807.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.842. León 28 de diciembre de 1918.—*J. Revilla.*

## CONSEJO FORESTAL

### SECCIÓN PRIMERA

#### Anuncio

Habiéndose autorizado por Real orden de 25 de octubre último al aprovechamiento extraordinario de 80 metros cúbicos de madera de pino y 30 metros cúbicos de madera de haya en el monte número 485 del Catálogo, denominado «Plan de Villacorra», de los propios de Puebla de Lillo, ha acordado esta Presidencia señalar el día 16 de enero próximo y hora de las doce, para celebrar la subasta de dicho aprovechamiento, bajo el tipo de tasación de mil trescientas ochenta pesetas.

La subasta se celebrará en la sala consistorial del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en el día y hora indicados, rigiendo, tanto para la celebración del acto como para la ejecución del aprovechamiento, además de las disposiciones generales de la Ley de Montes vigente, las especiales presentadas en los pliegos de condiciones facultativas para la ejecución del Plan de aprovechamientos de los montes a cargo del Distrito forestal de León, correspondiente al vigente año forestal, aprobadas por Real orden de 6 de agosto último, y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de noviembre próximo pasado.

El que resulta rematante deberá depositar además la cantidad de ciento cuarenta y un pesetas con setenta céntimos, fijada para indemnizaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1908, en poder del Sr. Habilitado del Distrito forestal de León.

La adjudicación definitiva del remate se hará por esta Presidencia, a cuya aprobación se someterá la subasta, requisito sin el cual no tendrá ésta valor ni eficacia, y cuya autoridad resolverá asimismo la reclamación.

4  
ciones que contra la subasta se presenten.  
Madrid 19 de diciembre de 1918.—El Presidente de la Sección, P. O. Antonio Salazar.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio*

A fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: el padrón de cédulas personales por diez días y por quince las cuentas municipales correspondientes al año de 1917; pues pasados que fueren los plazos mencionados, no serán atendidas.

Cabreros del Rio 28 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Segundo Andrés.

##### *Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz*

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, de edificios y solares y la matricia de industrial, de este Ayuntamiento, que han de regir en el próximo año de 1919, se hallan al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que creen convenientes.

Santa Elena de Jamuz a 28 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Vicente Murciego.

##### *Alcaldía constitucional de Valdepiélagos*

Según me participa Ubaldo González, con residencia en Avilados, su hijo Honorino González Fernández, de 19 años de edad, natural de Barriales de Crujeño, que se hallaba trabajando en el mes de marzo último en las minas de Sama de Langreo (Asturias), se ausentó a ignorado paradero.

Se ruega su busca y captura, y caso de ser hallado, la conducción del mismo al domicilio de su padre, en Avilados.

Valdepiélagos a 22 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

Según me comunica el vecino del pueblo de Correcillas, Cayetano García García, se halla en su poder un pollino que el día 14 del corriente, viniendo su esposa de León, siguió al en que ella venía a caballo, desde la carretera frente a las Ventas de Nova, hasta el indicado pueblo. Las señas son las siguientes: pelo negro algo claro, edad abierta, aizada un metro, herizado de las dos extremidades delanteras; tiene la punta de las orejas trasquiladas.

Su dueño puede pasar a recogerlo, previo el pago del anuncio, mantenimiento y custodia.

Valdepiélagos a 23 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

##### *Alcaldía constitucional de Grajal de Campos*

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, con el fin de oír las reclama-

ciones que contra el mismo se presenten.  
Grajal de Campos a 25 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Antonino Sánchez.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la ejecución de dicho impuesto en el corriente año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

Alfaja de los Molinos  
Cubillas de los Oteros  
Jorilla  
Matanza  
San Emiliano  
Vegacervera  
Villamegí  
Villedecanes

##### *Cédula de citación*

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en causa por estafa y falsedad de una gafa, cuyo hecho ocurrió el día 1.º del actual, en esta ciudad, en virtud de trato de compra-venta por el que dijo llamarse Casto Fernández, y ser vecino de Sahagún, a Balbino Robles García, vecino de Villarodrigo, de un mulo y que éste dió cinco duros de señal al primero, se me acordado citar por medio de la presente al Casto Fernández, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser oído y responder de los cargos que se le hacen como inculpa-do; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 27 de diciembre de 1918 —  
Luís F. Rey.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en mérito del sumario 55, del año actual, por alzamiento de bienes a virtud de querrela promovida por el Procurador Don Eduardo Álvarez García, en nombre de don Francisco Martínez Fernández, contra don Perfecto y Don Francisco Álvarez Alonso, se cita a don Antonio Antero, que últimamente vivió en la calle de Goya, núm. 29, piso principal, en Madrid, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar; con apercibimiento que de no verificarlo, le parará al perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 27 de diciembre de 1918.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial, Angel D. Martín

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez accidental de Instrucción de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 142, del corriente año, por el hallazgo del cedáur de un hombre desconocido, al sitio donde llaman «Mata del Pontón», cerca de la carretera del Estado, de Madrid a La Coruña, al lado Norte del río de Torre, perteneciente al Municipio de Aibares

de la Ribera, de este partido, el día 25 de noviembre último, cuyas señas al final se expresan; y a la vez llamo y empleo a cuantas personas puedan dar razón del hecho y a los que resulten ser parientes del mismo o le conozcan, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito en la plaza de la Constitución, núm. 3, en el término de diez días, a prestar declaración y ser detentador del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los que resulten ser parientes del mismo.

##### *Señas del difunto*

Un joven, como de unos 30 años de edad, vestido con una blusa y cuadros azules, pantalón de tela color ordinario, alpargatas, sin calcetines, medias ni camiseta interior, y la exterior de color y deteriorado; nada en la cabeza un gorro negro, gastado.

Ponferrada diciembre 22 de 1918. Nemesio Fernández.—El Secretario, P. H. Ricardo Dieguez.

Anesio García Garrido, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de La Bañeza y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de ab intestato, promovidos de oficio por muerte de D.ª Aniceta Vázquez Rodríguez, vecina de esta población, expido el presente, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.

La Bañeza 7 de diciembre de 1918. Por M. de S. S.ª: El Secretario judicial, Anesio García.

##### *Requisitoria*

Moreno (Argela), de treinta y tres años, soltero, vendedora ambulante, natural y vecina de Palencia, hija de padre desconocido y de Isabel, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz regular, ojos negros; Pérez García (Luciana), de treinta y un años, soltera, vendedora ambulante, natural de Salamanca y vecina de León, barrio de Santa Ana, hija de Ventura y Francisca, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz regular, ojos negros; y Paradero Arcenio (Filomena), de veintinueve años, natural de Tala, partido judicial de Alba de Tormes, sin domicilio conocido, forista en ambulancia, hija de José y María, de estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, todas en ignorado paradero y procesadas por el delito de robo en el sumario número 25, del año actual, comparecerán en este Juzgado en término de diez días, a fin de notificadas el auto de conclusión de dicho sumario y emplazarlas y requerirlas con arreglo a derecho; previniéndolas que, de no comparecer, serán declaradas rebeldes.

Cervera de Rio Pisuerga 17 de diciembre de 1918.—El Juez de Instrucción, V. N.

Don Lucio García Mojiner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que ha sido condenado D. Julio Lavigne Lacmanado, vecino de Villaselán, residente en las Ventas del Truébano, en rebeldía, en juicio verbal civil

que le promovió D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Felipe Peredo Mier, vecino de esta capital, se vende en segunda pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente, como de la propiedad del demandado:

Una casa, sita en el despoblado, y sitio denominado «Ventas del Truébano», Ayuntamiento de Villaselán, partido judicial de Sahagún, compuesta de planta alta y baja, patio y cuadras; mide la caza cien o setenta y dos metros cuadrados, y sesenta metros las cuadras y portal; linda derecha, entrando, camino viejo; izquierda, campo del mismo; de frente y espalda, campo; tasada en tres mil pesetas, y sale a subasta por la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de enero próximo venidero, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y en que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, que suplirá a su costa el comprador.

Dado en León a treinta de diciembre de mil novecientos dieciocho.—Lucio García Mojiner.—El Secretario, Arcenio Arechavala.

Don Lorenzo Reyero Nicolás, Juez municipal de Berlangos del Camino.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias de embargo practicadas por este Juzgado, el ex Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, D. José Quintana Rueda, para la exacción de 20 pesetas de multa y apremio impuestas por el Alcalde actual, y demás costas originadas por este Juzgado en el procedimiento de indicadas diligencias, cuya exacción se ha interesado por el citado Alcalde, se anunció el presente por segunda vez por no haber apercibido publicado en el BOLETÍN OFICIAL el primero que se mandó en 29 de noviembre último, y se sacan a pública subasta, 170 kilogramos de trigo, próximamente, o sea cuatro fanegas, en bagadas al refajo ex-Alcalde, bajo el tipo de 19 pesetas una, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de enero del año próximo, a las diez de la mañana.

Dado en Berlangos del Camino a 21 de diciembre de 1918.—El Juez municipal, Lorenzo Reyero.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

##### *Bruncio*

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Decanos y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito universitario, a quienes la citada ley concede el derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de enero.

Oviedo, 31 de diciembre de 1918. El Rector accidental, J. Berjano.